



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2016
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Oficio SAJAC/105/2016 de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del Decreto número 008 emitido el tres de octubre de dos mil quince; b) Copia certificada del Decreto número 009, emitido el cinco de octubre de dos mil quince y c) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, número 46, tomo CLIII, de ocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se publicó el decreto impugnado.	032031

Documentales recibidas a las doce horas con veintiún minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Gobernador de Nuevo León, contra el Poder Legislativo local, en la que impugna lo siguiente:

“El Decreto número 089 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de abril de 2016, que entró en vigor al día siguiente de su publicación oficial; cuyo texto se transcribe a continuación para mayor claridad y explicitud:

(...)

Específicamente se impugna lo relativo al primer párrafo de la fracción VII y los párrafos primero y segundo de la fracción IX, del artículo 63, así como el artículo 149, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante dicho Decreto.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

como instructor del procedimiento de

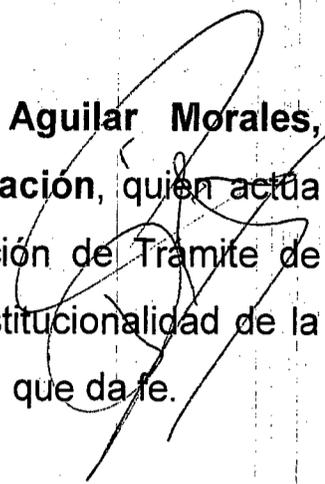
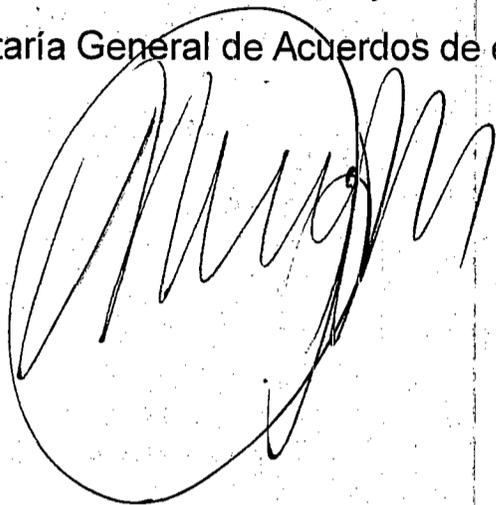
¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

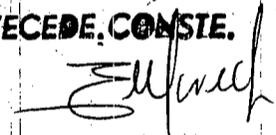
conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

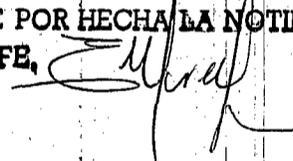
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 25 MAY 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,



SCJ/ATM/FJEB